

sarias para el cumplimiento y desarrollo de las normas contenidas en el presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ORDEN de 3 de abril de 2000, de corrección de errores a la Orden de 1 de marzo de 2000, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para Bibliotecas y Agencias de Lecturas en la sociedad de la información, consistente en la dotación de equipos informáticos y acceso a Internet.

Advertido error en la inserción de la Orden de 1 de marzo de 2000, por la que se regula la convocatoria de subvenciones para Bibliotecas y Agencias de Lectura en la sociedad de la información, consistente en la dotación de equipos informáticos y acceso a Internet, publicada en el D.O.E n.º 38, de 1 de abril de 2000, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 2864, columna 2.ª, en el apartado 3 del artículo 7, relativo a la documentación que deberá acompañar la solicitud,

DONDE DICE:

— Certificado municipal acreditativo de disponer de una línea de comunicación exclusiva para acceso a Internet o compromiso municipal de cumplir esta condición antes del día 1 de abril de 2000 en el caso de ser una Entidad Local beneficiaria de subvención.

DEBE DECIR:

— Certificado municipal acreditativo de disponer una línea de comunicación exclusiva para Internet.

Mérida, 3 de abril de 2000.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

CONSEJERIA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 82/2000, de 4 de abril, por el que se atribuyen competencias sancionadoras en materia de ordenación farmacéutica.

La Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura regula, en su Título VII el Régimen Sancionador aplicable en relación con la materia, contemplando expresamente en su artículo 31 la necesidad de establecer reglamentariamente los órganos competentes en la Administración Autonómica para imponer las sanciones que, en su caso, correspondan.

Ello deriva de la regulación básica de la potestad sancionadora establecida en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, estableciendo los principios básicos que han de regir la materia. Uno de ellos es la necesidad de atribuir expresamente la citada potestad a los órganos administrativos, mediante norma legal o reglamentaria, tal y como determina en su artículo 127.2.

Además, y como consecuencia de la modificación de órganos producida por la última reestructuración de Consejerías en la Comunidad Autónoma de Extremadura, es preciso atribuir las competencias sancionadoras a los nuevos órganos creados en la Consejería de Sanidad y Consumo, por Decreto 95/1999, de 29 de julio, por el que se establece su estructura orgánica (D.O.E. n.º 90, de 3 de agosto).

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Sanidad y Consumo, en uso de las facultades que tengo atribuidas, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 4 de abril de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Objeto

La presente norma tiene por objeto atribuir las competencias sancionadoras en materia de ordenación farmacéutica a los órganos correspondientes de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTICULO 2.º - Tramitación de expedientes sancionadores

1.—Los expedientes sancionadores serán tramitados por los Servicios Territoriales competentes desde el punto de vista geográfico.

2.—La normativa de aplicación en la tramitación de los procedi-